



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Publicación: 28 de diciembre de 1998.

Modificación: 6 de octubre de 2000.

Modificación publicada el día 3 de septiembre de 2016. BOP de Toledo núm. 203. Texto Consolidado.



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

I. CONCEPTO

Artículo 1º.

El ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de centro de atención a la infancia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios que presta el centro de atención a la infancia.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ejerzan la patria potestad sobre los niños que se beneficien de los servicios del centro de atención a la infancia, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES.

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VI. TARIFAS.

Artículo 6º.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBRUCA (Toledo)

a) Matrícula. Se abonará, por alumno y curso, una cuota única anual en concepto de matrícula por importe de 30,00 euros. Este pago no gozará de reducciones o bonificaciones.

b) Cuotas por prestación del servicio.

Bloque	Cuota €/mes Sin servicio Comedor	Cuota €/mes Con servicio Comedor
<i>Bloque 1: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares al año anterior sean inferiores a la cantidad de 2 veces el IPREM *</i>	35,00.-€	115,00.-€
<i>Bloque 2: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 2 y 2,5 veces el IPREM*</i>	55,00.-€	125,00.-€
<i>Bloque 3: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 2,5 y 3,5 veces el IPREM*</i>	75,00.-€	145,00.-€
<i>Bloque 4: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 3,5 y 4,5 veces el IPREM*</i>	95,00.-€	165,00.-€
<i>Bloque 5: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 4,5 y 5,5 veces el IPREM*</i>	115,00.-€	185,00.-€
<i>Bloque 6: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 5,5 y 6,5 veces el IPREM*</i>	135,00.-€	205,00.-€
<i>Bloque 7: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior sean de más de 6,5 veces el IPREM*</i>	155,00.-€	225,00.-€

*Como referente IPREM, se adoptará el indicador público de renta de efectos múltiples, contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso, que se fije para un mes y multiplicado por 14.

El cumplimiento de los niveles de ingresos familiares para determinar la cuota se acreditará mediante la presentación de copia autenticada de la declaración de la renta del año anterior, o documentación suficiente, en el supuesto de que no se hubiere presentado ésta, lo que se acreditará mediante certificación emitida por la Agencia Tributaria.

En el supuesto de que no se aporte la citada declaración de la Renta, se aplicará la cuota del bloque 7, que se establece como ordinaria.

Igualmente se aplicará la cuota del bloque 7 a aquellos usuarios que no estén empadronados en el municipio de Nambroca. Estos beneficiarios no tendrán derecho a reserva plaza para el curso siguiente.

c) Atención extraordinaria por servicio de comedor.

Extraordinariamente los beneficiarios sin servicio de comedor podrán solicitar la prestación con comedor a un precio de 5,00 euros/día, con las condiciones siguientes:

- Se solicitará el servicio con una antelación de tres días.
- La solicitud se dirigirá al director/a del centro, y se abonará junto a la cuota del mes siguiente.



AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBroCA (Toledo)

- No podrá solicitarse este servicio más de 10 veces al mes, caso de sobrepasarse, se facturará una cantidad igual a la diferencia entre la cuota

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7º.

1. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el centro de atención a la infancia, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.
2. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en el centro de atención a la infancia, y previamente al comienzo del período escolar deberá hacerse efectivo el precio público correspondiente a la primera mensualidad, así como el derecho de matriculación, mediante ingreso en cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario de ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.
3. Las restantes mensualidades e ingresarán en los diez primeros días de cada mes, en cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento.
4. El centro de atención a la infancia comenzara su actividad el día 3 de septiembre o día hábil siguiente a esa fecha, si fuera sábado, domingo o festivo, correspondiendo la primera tarifa al mes de septiembre y la última al mes de julio del año siguiente.

VIII. DEVENGO.

Artículo 8º.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la utilización del servicio prestado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el « Boletín Oficial » de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.